

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 233.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se ha dirigido á este Gobierno político con fecha 2 del corriente la Real orden circular siguiente.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Península, en 28 de Enero último, lo que sigue.== La guerra intestina y los disturbios políticos que han agitado deplorablemente á la Península durante muchos años, constituyeron al Gobierno Supremo en el triste deber de adoptar medidas de vigilancia y represion que están ya como fuera de su lugar en dias mas pacíficos. En todas las clases de la sociedad, inclusa la venerable del clero, hubo por desgracia ejemplos mas ó menos marcados de defeccion y rebeldía, que fué preciso atajar con enérgica firmeza: algunos sacerdotes, por fortuna los menos, dando al olvido los preceptos evangélicos, abusaron de su sagrado ministerio, y en vez de inculcar en el ánimo de los fieles ideas de paz y de cristiana mansedumbre, atizaron el fuego de la discordia civil turbando con sus predicaciones el reposo público, y alterando con su influencia la quietud de las familias. Solo una consideracion de tamaña gravedad pudo inspirar las providencias precautorias adop-

tadas en la Real orden circular de 20 de Noviembre de 1835, reducidas á prevenir que no fuese conferido ningun cargo eclesiastico sin que acreditaran los interesados, con certificaciones de la autoridad gubernativa, su buena conducta política y su adhesion decidida al legítimo Gobierno, manifestadas con actos tan positivos y terminantes que no dejaran lugar á la sospecha ni á la duda. Con posterioridad, cuando apagada la lucha civil de principios y dinástica, parecia conveniente suavizar el rigor de esta medida, que lleva en sí cierto germen, lamentable siempre, de suspicacias y recelos, se estimó sin embargo oportuno ensancharla á mayores limites, reencargando en otra circular de 14 de Diciembre de 1841 la exacta y puntual observancia de la anterior, haciendo estensiva la obligacion de presentar el atestado á todos los eclesiásticos que sin ser curas ó ecónomos solicitaran ó usaran licencias para predicar y confesar, y dictando otras disposiciones emanadas del mismo espíritu, con el fin de evitar males que no eran ya de esperar, atendido el estado de las cosas públicas. El tiempo y la esperiencia hicieron ver muy luego la necesidad de adoptar algunas modificaciones sobre lo que se habia ordenado en la materia; modificaciones que fueron consignadas en otra Real orden circular espedita asimismo por este Ministerio en 5 de Febrero de 1842. Afor-

tunadamente pasaron ya, con las graves causas que los produjeron, los dias azarosos de la desconfianza y del recelo, y la piedad de S. M., muy lejos de abrigarlos contra una clase tan respetable como la del clero, confia vivamente en que uno de los apoyos mas firmes de su Trono, de la pública tranquilidad y del bien estar de los pueblos, estriba en el ilustrado y celoso desempeño del ministerio pastoral, ejercido por sujetos idóneos, á satisfaccion de los respectivos Diocesanos, quienes usando con prudente y detenido exámen de la inmediata inspeccion que les incumbe, procurarán evitar celosamente todo asomo de peligro y todo motivo de queja en asunto de tan grave trascendencia. Pero como no bastan á veces las mas acertadas providencias para precaver el abuso de las cosas mas santas, el Gobierno de S. M., que está muy lejos de renunciar á ninguno de los derechos y prerogativas anejas al Trono para la seguridad temporal y para la ventura de los pueblos, sin abrigar temores infundados ni sospechas injuriosas, reserva íntegra á la autoridad civil, y á sus respectivos delegados la vigilancia que les pertenece, á fin de que cada cual observe rigurosamente y aplique sin demora, dentro del círculo de sus atribuciones, las leyes promulgadas contra algunos sacerdotes discolos, que olvidados, lo que no es de esperar, de su mision evangélica, se propasen á concitar los odios políticos, y mezclando lo sagrado con lo profano, intenten perturbar la paz privada y pública.—En vista de estas razones, y descansando S. M. en el esmero y celo con que las autoridades, asi eclesiasticas como civiles, velan por la tranquilidad general y por la observancia respetuosa de la Constitucion del Estado, se ha dignado resolver lo siguiente.—Artículo único. Quedan derogadas las circulares de 20 de Noviembre de 1835, 14 de Diciembre de 1841, y 5 de Febrero de 1842, sin que en adelante haya necesidad de los atestados de conducta politica espeditos por la autoridad civil para que la eclesiastica conceda á los clérigos idóneos y de buena vida y costumbres las competentes licencias que los autoricen para ejercer el ministerio pastoral, con arreglo á los cánones de la Iglesia y á las leyes del Estado, cuidando con el mayor esmero los respectivos Diocesanos de no encomendar cargos eclesiasticos, ni expedir las licencias referidas, á personas desafectas al Trono legítimo y á la ley politica de la Monarquia.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S.

muchos años Madrid 2 de Abril de 1844.—El Subsecretario, Patricio de la Escosura.—Sr. Gefe político de Córdoba.»

Lo que he dispuesto insertar en el presente boletin para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 10 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 224.

Por el artículo 75 de la ley de 14 de Julio de 1840 han sido derogados los 91 y 92 de la de 3 de Febrero de 1823, que cometian á las Diputaciones provinciales el cuidado de resolver los recursos que hicieren los particulares por agravios causados por los Ayuntamientos en los repartos de contribuciones. Por consiguiente acuden con frecuencia á mi autoridad los que se creen perjudicados, solicitando la reparacion conveniente.

En los recursos de esta clase que hasta ahora he tenido ocasion de ecsaminar, he adquirido el convencimiento de que algunos Ayuntamientos no proceden en tan grave materia con la imparcialidad y justicia que corresponde. Obsérvase desigualdad en la valuacion de las utilidades de una misma especie, desproporcion en las hajas, y que se atienden poco las relaciones que presentan los contribuyentes, sin fundado motivo para tacharlas de inexactas. Nótase todavía mas la falta de rectitud con respecto á los hacendados forasteros, á quienes se recarga y grava con la mayor desigualdad para beneficiar á los vecinos. Resultado de esto son las reclamaciones continuas que á este Gobierno político se hacen, la mayor parte fundadas, pero que le ocupan el tiempo que ha menester para el despacho de las multiplicadas atenciones que sobre él pesan.

Y para evitar estos abusos he resuelto prevenir á VV., que en lo sucesivo procedan con la mas severa imparcialidad y justicia en la formacion de los repartos de contribuciones generales y vecinales, valorando con exactitud é igualdad la riqueza de los contribuyentes, cuando haya necesidad de hacerlo, y procediendo en todos los trámites de un trabajo tan delicado con entera sugesion á las leyes, instrucciones y reales decretos vigentes; en el concepto que si se causare algun agravio, y me fuese reclamado, no solo lo haré subsanar cual corresponda, sino que impondré la multa competente á los concejales si resultare no haber obrado con la rectitud é imparcialidad que les dejo recomendadas.

Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 10 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.—Sres. de los ayuntamientos de la Provincia.

Circular núm. 228.

La Sociedad Económica de Amigos del país de esta capital me ha dirigido la comunicacion siguiente.

«La Sociedad Económica de esta capital ha visto con la mayor complacencia la plantacion de álamos que ha hecho D. Rafael Leon, en el sitio llamado la Fuensantilla, en las afueras de esta ciudad: y siendo esta accion altamente meritoria y poco frecuente en los vecinos de la misma poblacion, la sociedad ha creído objeto muy propio de su instituto el hacer una mencion honorifica del referido D. Rafael Leon, quien habiendo obtenido ya el título de socio de mérito por sus adelantos industriales, se hace de nuevo acreedor al aprecio y consideracion de la sociedad, y á la gratitud del vecindario de Córdoba por el mero hecho de esta plantacion.—Privada la Sociedad de recursos y de medios eficaces de ejecucion con que realizar en este, como en otros puntos, sus patrióticas miras en beneficio del país, no puede menos de aprovechar esta ocasion para dirigirse á los habitantes de la capital, y aun de toda la provincia, recomendandoles la plantacion y fomento del arbolado, y lamentando el descuido é indolencia que se advierten en este ramo. Los beneficios de la plantacion son conocidos, tanto á la ilustracion mas vulgar, como olvidados de los hombres ignorantes y rudos. Los arboles embellecen y fertilizan la tierra, purifican y aromatizan la atmósfera, dan abonos á la agricultura, alimento á los hombres y animales, primeras materias á la industria, y productos á el comercio: determinan las lluvias, apartan de los vivientes el riesgo de las tempestades, moderan los vientos y suavizan los climas. La destruccion del arbolado produce en sentido contrario males y desventajas incalculables. La ignorancia y la malicia pueden unicamente desvastar los bosques, y solo la mas culpable indolencia descuida su conservacion y fomento. Si la legislacion ha errado alguna vez restringiendo ó ampliando demasiado la facultad de cortar y desmontar, hace muchos años que los ayuntamientos y gobernantes, por lo general, no se ocupan en su conservacion y en hacer nuevos plantios. Esta ciudad á lo menos, si bien puede honrar la memoria de los corregidores Valdés, Eguiluz, Bernard, del general Francés Dijeon, y de algunas autoridades zelosas, que en tiempos posteriores han tratado en embellecerla con alamedas y paseos en sus cercanías, no puede asimismo elogiar los afanes consagrados á su conservacion. La róna y alrededores de la capital, y muchas plazas

interiores, asi como la ribera izquierda del rio, están reclamando este benéfico adorno. La Sociedad, que ni siquiera ha podido dar publicidad á una memoria que conserva en su archivo, donde se considera este punto importante con relacion á nuestro país, se dispensará en este momento de mayores indicaciones. A otras corporaciones, y á los delegados del Gobierno, toca la noble ambicion de realizar tales mejoras. Los recursos materiales, los medios de autoridad, el prestigio y la iniciativa del consejo y del estímulo, la facultad de premiar con honras y mercedes, solo á tales funcionarios pertenecen.—La Sociedad económica contenta con llamar la atencion de V. S. sobre este punto, le ruega encarecidamente se digne autorizar esta escitacion, mandando que se publique en el boletin oficial de la provincia. El que tomando por modelo á nuestro socio de mérito D. Rafael Leon, verifique una plantacion considerable en lugar conveniente y con la aprobacion de la autoridad, se hará igualmente digno de una mencion honorifica de este cuerpo patriótico, único medio de que el puede usar para alentar los progresos materiales del país.»

Y considerando que su publicidad, ademas de honrar y aumentar la gloria del socio de mérito D. Rafael Leon, que tan oportuna como justamente encomia la Sociedad de amigos del país, estimulará á otros cordobeses á imitar su ejemplo y contribuir á que de la misma ú otra manera se hermoseen las afueras de esta ciudad, he dispuesto que la comunicacion citada se inserte integra en el boletin oficial de la provincia; invitando con este motivo á la misma Sociedad, y á cuantos conciban algun proyecto de mejoras materiales dentro y fuera de la poblacion, acudan á mi autoridad, seguros de encontrar proteccion en lo que alcance, y apoyo y recomendacion para con el Gobierno de S. M. en lo que no me sea dado conceder. Córdoba 5 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 230.

Hallandose terminantemente prevenido por diferentes Reales órdenes y disposiciones vigentes que ninguna persona pueda transitar sin el correspondiente documento de seguridad, he acordado ponerlo en conocimiento de los habitantes de esta provincia, por medio del boletin oficial, con objeto de que ninguno alegue ignorancia: en la inteligencia que el que viage sin dicho requisito en adelante será detenido y sufrirá las penas á que se haga acreedor por su inobediencia, advirtiéndoles al propio tiempo que igual resolucion se ha adoptado en la provincia de Málaga por el Sr. Gefe político de la misma.

Los alcaldes constitucionales y demas autoridades dependientes de este gobierno politico quedan encargados en el puntual cumplimiento

de esta resolucion, y me darán cuenta de cualquiera infraccion que sobre ella se cometa. Córdoba 8 de Abril de 1844.—Javier Cavestany.

Circular núm. 227.

TESORERIA DE RENTAS DE CORDOBA.

Ingresos y distribucion del mes de Marzo de 1844.

	Papel.	Metálico.	Total.
Ecsistencia del mes anterior.			
Recaudado en el presente.	675,691 29.	1.175,689 24.	1,851,381 19.

DISTRIBUCION.

Al Ministerio de la gobernacion.	11,814	31.	} 675,691 29. 1.113,980 24. 1.789,672 19.
Al de Gracia y Justicia.	28,382	19.	
Al de Guerra.	501,014	11.	
Al de Marina.	600		
Por gastos reproductivos de las rentas consignados en este mes y anteriores.	157,108	18.	
Por sueldos de clases activas consignados en este mes.	34,066	31.	
Por id. de clases pasivas consignados en Febrero de 1844 y otros.	97,877	3.	
Por sueldos de resguardos de puertas.	4,893	29.	
Por gastos comunes y de escritorio.	8,205	16.	
Por devoluciones.	31,787	18.	
Reintegro de préstamos.	25,000		
Por anticipaciones reintegrables.	508	23.	
Por atenciones del Culto y Clero.	244,251	19.	
Por traslacion de caudales.	17,430	31.	
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	363,388	9.	
Id. al de Hacienda.	193,499	16.	
Por giros del Tesoro.	69,842	17.	

Córdoba 6 de Abril de 1844.—Mariano Adriaensens.

PERDIDA.

Una cadena ó cordon de perlas finas, de regular tamaño, y una sortija con un topacio y dos perlititas pequeñas á cada lado con una esmeralda entre ellas. Se han perdido

el 12 del corriente, desde la calle de la Encarnacion hasta el café parador de la diligencia. Quien se las hubiere hallado se servirá entregarlas en la oficina despacho de este periodico, donde se le dará el hallazgo.

Imprenta de Garcia.